INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la parte demandante allegó al dossier constancia de entrega de la comunicación dirigida al codemandado, señor Marco Tulio Quiceno Jaramillo, enviadas a través de la empresa de mensajería Envía *(Ver anexos 07 del cuaderno ppal)*; sin embargo, no se aportó la copia cotejada de comunicación.

10 de noviembre de 2020

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00324
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, dentro de la demanda ejecutiva promovida por el señor **Jesús Omar García Solarte** en contra de los señores **Marco Tulio y Luz Stella Quiceno Jaramillo** nuevamente se hace necesario **CONMINAR** a la parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, materializando la notificación de las personas ejecutadas. Para tal efecto deberá allegar al cartulario la copia cotejada de las comunicaciones "*citación para diligencia de notificación personal*", para lograr la notificación personal que fue dirigida tanto al señor Marco Tulio como la enviada a la señora Luz Stella Quiceno Jaramillo, con la finalidad de establecer si las mismas cumplen con los requisitos señalados en el artículo 291 del Código General del Proceso; además, deberá proceder a efectuar la notificación por aviso, ello de ser necesario.

Lo anterior, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que cumpla en estrictez las cargas procesales dadas en las providencias judiciales, pues de forma reiterada el despacho lo insta para que aporte los documentos de que trata el artículo 291 del CGP, esto es, los respectivos cotejos de las citaciones enviadas con toda la información necesaria para verificar la adecuada consumación del acto procesal *-esencial-* de notificación. No basta con que se aporten guías de empresas de correo huérfanas del cotejo exigido por el legislador, y el cual permitirá realizar el cómputo de los términos legales.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 137 de noviembre 12 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a265c038a22e115b2138f072d0ed60abab6074bb859197d294452e521681b4b
Documento generado en 11/11/2020 07:25:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica